

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[Redacted]

nota 1

VS
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE No. 140/2018

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito sin fecha recibido el dos de julio de dos mil dieciocho, en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante el cual el [Redacted] Apoderado General de las empresa [Redacted] y el [Redacted] Apoderado General de la empresa [Redacted] presentaron inconformidad en contra del fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/CONTRATO No: LO-915114882-E23-2018/CAEM-DGIG-FONDEN-023-18-CP, convocada por la COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, para la ejecución de la obra denominada "REPOSICIÓN DE 47 KM. DE LÍNEAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN, CON TUBERÍA DE ACERO DE DIÁMETROS DE 6", 8", 10" Y 12", INCLUYE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN CON RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE BANCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL."; y

nota 2

nota 3

nota 4

nota 5

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho (fojas 0063 y 0064), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad señalado en el proemio; y se requirió a la convocante que rindiera el informe previo, a que se refieren el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento; se tuvo por reconocida la personalidad jurídica del [Redacted] con carácter de Apoderado General, de las empresa [Redacted] en términos de la escritura pública número 100,946 (cien mil novecientos cuarenta y seis), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño muro Sandoval Notario Público número 17 (diecisiete) del Distrito Federal, veintiséis del mes de febrero de dos mil siete, así como la de la copia certificada del Instrumento Público número 39,507 (treinta y nueve mil quinientos siete) pasado ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público 96 (noventa y seis) del Distrito Federal; se tuvo como representante común al [Redacted] persona nombrada en primer término en el escrito de inconformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción I de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; se tuvo por señalado el domicilio solicitado por la inconforme para oír y recibir notificaciones y para los mismos efectos a las personas que se solicitó.

nota 6

nota 7

nota 8

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho (foja 0085), se tuvo por recibido el escrito sin fecha (foja 0084), por medio del cual el [Redacted] en su carácter de Apoderado General de la empresas [Redacted] manifestó su voluntad de desistirse de la inconformidad que presentó el nueve de julio de dos mil dieciocho, en representación de las empresas antes referidas, en contra del fallo de la No. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/CONTRATO No: LO-915114882-E23-

nota 9

nota 10

2018/CAEM-DGIG-FONDEN-023-18-CP, convocada por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

En ese tenor, y en razón del desistimiento presentado por la empresa inconforme, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de una causal de orden público. En el artículo 86 fracción, I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se desista expresamente.

Dicha hipótesis normativa se actualiza en el presente asunto, toda vez que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado General de la empresas [REDACTED], mediante escrito del treinta de julio de dos mil dieciocho (foja 0084), recibido en esta Dirección General el treinta de del mismo mes y año, manifestó su voluntad de desistirse de la inconformidad que presentó en representación de las empresas antes mencionadas, en contra del fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/CONTRATO No: LO-915114882-E23-2018/CAEM-DGIG-FONDEN-023-18-CP**, convocada por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para la ejecución de la obra denominada **"REPOSICIÓN DE 47 KM. DE LÍNEAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN, CON TUBERÍA DE ACERO DE DIÁMETROS DE 6", 8", 10" Y 12", INCLUYE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN CON RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE BANCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL."**, en el que literalmente manifestó lo siguiente:

"Que en este acto y a nombre de mis representadas ITOCO, S.A. DE C.V., y ARCAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en este acto VENGO A DESISTIRME A NUESTRO MAS ENTERO PERJUICIO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD presentada en contra de la COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN

nota 11

nota 12



Y GESTIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRECTOR DE INVERSIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO Y PRECIOS UNITARIOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUBDIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, con motivo del Acta de Fallo de Fecha 22 de junio de 2018 y del Fallo o Dictamen Base para Fallo fecha 22 de junio 2018" (sic).

Y toda vez que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado General de las empresas antes referidas, fue quien presentó la inconformidad de referencia, situación que ha quedado de manifiesto, como se corrobora en la foja 001 del expediente en que se actúa, constatándose que la misma persona fue quien presentó el escrito de desistimiento de dicha inconformidad; luego entonces, tal documento surte sus efectos legales, por lo que se actualiza en el presente asunto, la causal de sobreseimiento en análisis y con ello la resolución en términos del artículo 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo contenido literal es el siguiente:

nota 13

"Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:
I. Sobreseer en la instancia;" (sic).

Lo anterior encuentra sustento por analogía en el criterio Jurisprudencial 1a./J.65/2005, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, página 161, que es del tenor literal siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón,

M

Handwritten signature

Vertical line



los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

(Énfasis añadido).

Además de la diversa 2a./J. 92/2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 04 de agosto de 2017, cuyo título y contenido son del tenor literal siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN LABORAL. ES INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DEL ACTOR, CUANDO EL APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. En términos de la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el compareciente en un juicio laboral actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta. De ese modo, si el apoderado solicita el desistimiento de la acción en el juicio, la Junta que conozca del asunto no está obligada a dar vista al accionante a efecto de que lo ratifique, pues el desistimiento es un acto procesal que el apoderado puede llevar a cabo en términos de las facultades que le han sido expresamente conferidas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 2551 y 2587, fracción I, del Código Civil Federal que regulan el contrato de mandato judicial y que disponen, respectivamente, la forma en la que el mandato escrito puede otorgarse y la estipulación de una cláusula especial tratándose del desistimiento; ya que sólo en los casos en los que el apoderado no cuente con dicha facultad, la Junta mandará ratificarlo.

(Énfasis añadido).

Por lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer la presente instancia de inconformidad en consideración a lo antes manifestado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el Apoderado General de las empresa en contra del fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/CONTRATO No: LO-915114882-E23-2018/CAEM-DGIG-FONDEN-023-18-CP, convocada por la COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, para la ejecución de la obra denominada “REPOSICIÓN DE 47 KM. DE LÍNEAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN, CON TUBERÍA DE ACERO DE DIÁMETROS DE 6”, 8”, 10” Y 12”, INCLUYE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN CON RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE BANCO,

nota 14

nota 15



MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.", por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a las empresas [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad en su artículo 13.

nota 16

TERCERO. Notifíquese personalmente a las inconformes y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B", y el, de la Secretaría de la Función Pública.

MTR. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

REVISÓ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	9, nueve fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 31/07/2018 del expediente 140/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	2	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
15	4	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	5	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.